

para que como vezino de la dicha Ciudad de Murcia pudiesse sacar della libremete treynta y quatro libras de seda teñida y torcida, y quatro libras de seda teñida torcida, y quatro libras de filadiz, y nueue libras de seda joyante, y quatro de redoda, y que si alguna razon tenian pareciesen a alegarla ante el dicho Teniente, y que les guardaria justicia, el qual dicho mandamiento parece que fue notificado a Diego Fernandez Almojarife que residia en la dicha Aduana, despues de lo qual el dicho Teniente mandò que dexassen sacar la dicha seda a el dicho Fernando de Nurueña sin le pedir ni llenar los dichos derechos, por quanto ante el hauia dado fianças de estar a derecho, y pagar lo que en la dicha razon fuesse juzgado, y luego parece que Diego de Sevilla en nombre de los dichos Almojarifes può demanda ante el dicho Teniente al dicho Fernando de Nurueña, en que en efecto dixo, que el dicho Teniente hauia mandado a los dichos sus partes que libremete dexassen sacar a el dicho Fernando de Nurueña la dicha seda sin pagar los dichos derechos de Almojarifazgo sin oyr a los dichos Almojarifes para que pudiesen alegar de su justicia, y que alegado della el dicho mandamiento era ninguno, y no se deuia hazer, ni cumplir lo contenido en el, porque el dicho Fernando de Nurueña era vezino, y natural de la Ciudad de Toledo, y hauia estado, y estaua en possession de pagar a los dichos Almojarifes los derechos de Almojarifazgo de sus mercaderias, è siendo ansi, el dicho Teniente deuiera amparar a los dichos Almojarifes en la dicha su possession, y mandar al dicho Fernando de Nurueña que pagasse el dicho Almojarifazgo: Por ende que se pedia, y requeria, que pues de derecho se deuia hazer, y cumplir, assi mandasse amparar a los dichos Almojarifes en la dicha possession, y que el dicho Fernando de Nurueña pagasse los dichos derechos de Almojarifazgo, declarado le por vezino, y natural de la dicha Ciudad de Toledo, y hombre soltero que no a tenido, ni tiene casa poblada, y que si en la dicha Ciudad de Murcia hauia fecho alguna vezindad, hauia sido cautelosa, y fingida, segun parecia por vn capitulo, y ley del dicho Almojarifazgo de que hizo presentacion, la qual dicha ley pidio que fuesse guardada, y que ansi mismo declarasse, que de todas las mercaderias que el dicho Fernando de Nurueña sacase, y metiese en la dicha Ciudad, pagase los dichos derechos de Almojarifazgo, y protesto contra el dicho Teniente todos los daños, y costas que por no lo hazer se le siguiesen. Y por el dicho Teniente visto